



Radicado: 94001408900120230022100
Proceso: Jurisdicción Voluntaria Corrección Datos en Registro Civil
Solicitante: Aurora Padrón Barreto
Apoderada: Paola Andrea Ortiz Páez
Requerido: Registraduría Nacional del Estado Civil
Apoderado: Brandon Sebastian Rodríguez Gutiérrez
Apoderada: Lina Marcela Pabón Lobato

INFORME SECRETARIAL **lunes**, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023), En la fecha paso al Despacho de la honorable Juez la presente petición de Jurisdicción Voluntaria para la corrección de datos en Registro Civil, informando que se encuentra pendiente para la práctica de pruebas y convocatoria a audiencia para proferir sentencia; favor proveer.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA
Inírida, Guainía, Veintitrés, (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Como la Registraduría Nacional del Estado Civil, por medio de los abogados BRANDON SEBASTIAN RODRIGUEZ GUTIERREZ y LINA MARCELA PABON LOBATO, a quien desde ya se les habilita para actuar como apoderados del requerido, a quienes se les anuncia que no pueden actuar simultáneamente, describió traslado de la solicitud de corrección de datos en el Registro Civil de Nacimiento de Aurora Padron Barreto, con lo cual se entiende que la requerida se encuentra notificada por conducta concluyente, desde el día 13 de septiembre de 2023, invoca la improsperidad de la pretensión, porque la información plasmada en el Registro Civil de Nacimiento, corresponde a los datos aportados en su momento, y por no ser considerado un error otrográfico o mecanográfico, no hay lugar a corrección mediante solicitud escrita, sino, mediante escritura pública o decisión judicial; no obstante es del resorte del Juez quien mediante trámite judicial y sentencia en tal sentido decida lo pertinente y para tal efecto allega pruebas para que serán tenidas en cuenta; asimismo, como la **prueba para fallar el presente es asunto es netamente documental**, se debe dar aplicación al numeral 2º del art. 278 del Código General del Proceso, esto es, proferir sentencia anticipada, previo al decreto de las siguientes pruebas:

Parte demandante:

1.-Téngase en cuenta las documentales arrimadas con la demanda y toda la actuación surtida dentro del presente proceso de jurisdicción voluntaria.

Parte demandada:

1.- Téngase en cuenta la documental arrimada con la contestación de la demanda.



Radicado: 94001408900120230022100
Proceso: Jurisdicción Voluntaria Corrección Datos en Registro Civil
Solicitante Aurora Padrón Barreto
Apoderada Paola Andrea Ortiz Páez
Requerido Registraduría Nacional del Estado Civil
Apoderado Brandon Sebastián Rodríguez Gutiérrez
Apoderada Lina Marcela Pabón Lobato

Al tenor del numeral 2° del art. 278 del Código General del Proceso, y como no existe otras pruebas que practicar y para fallar sobre las pretensiones de la demanda, sólo se requiere verificar la prueba documental obrante al paginado, durante la ejecutoria de este auto los interesados podrán presentar alegatos de conclusión, y ejecutoriada esta decisión, vuelvan las diligencias al despacho para proferir Sentencia Anticipada.

NOTIFIQUESE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE INIRIDA

SPFV/caal.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
INIRIDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente providencia se notificó a través de Estado No.28 de hoy, 24 de octubre de 2023.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario